

**RESOLUCIÓN No. 36 DE 2022
(Noviembre 18)**

POR LA CUAL SE DEFINE Y ADOPTA LOS LINEAMIENTOS DEL ESCENARIO DE PRÁCTICAS CON INTEGRACIÓN DE PROPIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS Y LAS PRÁCTICAS EN LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

El Rector de la Universidad Simón Bolívar en uso de sus atribuciones estatutarias y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que de acuerdo a la definición de Convenio docencia-servicio que establece el numeral 5 del Artículo 2.7.1.1.2. del decreto 780 de 2016: Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia-servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, deberá existir un documento donde se definan los lineamientos de la relación docencia-servicio, el cual reemplazará el convenio.
2. Que de acuerdo al párrafo 1 del Artículo 2.7.1.1.10. del decreto 780 de 2016: Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, el documento donde se definan los lineamientos de la relación docencia-servicio, deberá contemplar los ítems establecidos en el presente artículo.
3. Que la naturaleza jurídica de la universidad es ser una persona jurídica privada, sin ánimo de lucro y en cuyo objeto se establece la prestación del servicio de educación.
4. Que en el desarrollo del objeto de la universidad, es una necesidad contar no sólo con escenarios de prácticas, sino con unos lineamientos, para dar cumplimiento a lo previsto en el decreto 780 de 2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Se define y adopta **LOS LINEAMIENTOS DEL ESCENARIO DE PRÁCTICAS CON INTEGRACIÓN DE PROPIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS Y LAS PRÁCTICAS EN LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.** El cual permitirá que los estudiantes del área de la salud y de las facultades que lo requieran, puedan realizar sus prácticas en las instalaciones de la Universidad en la modalidad de Escenarios no clínicos institucional y práctica formativa, conforme al siguiente articulado.

ARTICULO 2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

A continuación, se definen algunos términos relevantes que están regulados desde el Modelo de Evaluación de la Calidad para Escenarios de Prácticas Formativas en la Relación Docencia-Servicio de los Programas de Educación Superior del Área de la Salud y otras que sean afines para estos lineamientos:

Relación docencia servicio: de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.1.1.2 del Decreto 780 de 2016, la relación docencia servicio corresponde al vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas, cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia-servicio.

Convenio docencia servicio: de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.1.1.10 del Decreto 780 de 2016, la relación docencia-servicio tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie la formalización de un convenio marco, ajustado a lo establecido en el mencionado decreto. El convenio docencia servicio estará acompañado de un anexo técnico por programa académico, que deberá establecer como mínimo: el plan de formación (plan de prácticas formativas) acordado entre las instituciones que conforman la relación docencia-servicio, el número de estudiantes y profesores por programa, los planes de delegación progresiva, horarios, turnos y rotaciones.

Practica formativa en salud: de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.7.1.1.2 del Decreto 780 de 2016, es la estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa, que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y profesores de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.

Escenarios de práctica formativa en salud: son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas, que pueden ser espacios institucionales o comunitarios que intervengan en la atención integral en salud de la población u otros espacios diferentes a los del sector salud, en los cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas. Los cuales pueden ser:

Escenarios clínicos: espacios institucionales en los cuales se desarrolla el componente de prácticas clínicas formativas de los programas académicos en el área de la salud. Corresponden a instituciones prestadoras de servicios de salud, formalmente constituidas, y demás prestadores de servicios de salud institucionales descritos en el REPS, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos para ser escenarios de práctica.

Escenarios no clínicos institucionales: Se consideran como escenarios no clínicos institucionales para prácticas formativas en salud, aquellos espacios sociales de vida, cuya misión no es la prestación de servicios de salud pero que, por la naturaleza de sus funciones, contribuyen a promocionar, proteger o mejorar condiciones relacionadas con la salud individual y colectiva. Ejemplos de estos son: En las dependencias de la universidad que desarrolle actividades relacionadas con su formación académica. empresas de fabricación de dispositivos biomédicos o de alimentos, instituciones de atención al adulto mayor, instituciones penitenciarias, instituciones vinculadas o adscritas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre otros.

Escenarios no clínicos no institucionales: de consideran escenarios no clínicos no institucionales de práctica formativa en salud, los espacios sociales de vida donde la población vive, se recrea, trabaja y se relaciona dentro de una comunidad específica, tales como la familia, las redes sociales, las zonas o asentamientos poblacionales con características propias y los procesos sociales que se desarrollan en el espacio público, donde no media ninguna relación con una institución formalmente constituida. Ejemplos de estos son: plazas de mercado, familias, centros comunitarios, grupos juveniles, entre otros.

Cupos de escenarios de práctica: corresponde al número de estudiantes que pueden desarrollar sus prácticas formativas de manera simultánea en un escenario de práctica, asegurando la calidad en los procesos de formación de los estudiantes y en la prestación de los servicios propios del escenario.

Plan de práctica formativa: de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.1.1.13 del Decreto 780 de 2016, los planes de práctica formativa integran los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del escenario de práctica. Estos planes deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del profesor y el personal asistencial responsable del servicio. Dicho plan debe ser acordado entre las partes intervinientes en el convenio docencia-servicio y debe ser supervisado por el comité docencia-servicio.

Rotación: Es el cambio o intercambio que efectúan los estudiantes durante un período de tiempo dentro de la programación de las actividades de prácticas formativas en áreas específicas.

Jornada de práctica: Es el tiempo que dedica el estudiante al desarrollo de la práctica formativa durante un horario establecido por el programa académico al interior de una rotación.

Horario: Hace referencia al período de tiempo o a las horas en que el estudiante lleva a cabo una actividad académica.

ARTICULO. 3. MARCO NORMATIVO DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO.

A continuación, se presentan los elementos fundamentales a tener en cuenta dentro de la Política para el manejo específico de la relación Docencia Servicio.

- Constitución Política: artículos 26, 68 y 69.
- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- * Ley 1917 de 2018, Por medio del cual se reglamenta el sistema de residencias médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones
- Decreto 780 de 2016. Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. En el artículo 2.7.1.1.6 establece que los programas de educación superior del área de la salud requieren, para su aprobación, concepto previo favorable respecto de la relación docencia servicio emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. Este concepto involucra la evaluación de las condiciones de los escenarios donde se desarrollarán las prácticas formativas, los convenios marco de dicha relación y los planes de formación acordados entre las instituciones que conforman la relación docencia servicio. En el artículo 2.7.1.1.18 establece los requisitos para los escenarios de práctica.
- * Acuerdo 00273 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social cambia el modelo de evaluación de calidad que se realizaba en los escenarios de prácticas formativas de educación superior en salud.
- * El nuevo Modelo de Evaluación de la Calidad para los Escenarios de Prácticas Formativas en la Relación Docencia Servicio de los Programas de Educación Superior del área de la Salud sustituirá al modelo contenido en el Acuerdo 003 de 2003 y su vigencia iniciará el primer día hábil del año 2022.
- * Lineamientos de referencia para la asignación de cupos de estudiantes en escenarios clínicos. Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, Abril 2021.
- Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Artículo 247.
- * Resolución 1052 de 2020. Por la cual se modifica la Resolución 1872 del 2019, en relación con aspectos generales del contrato especial de práctica formativa, la afiliación a la seguridad social de los residentes, el apoyo de sostenimiento educativo mensual, entre otras disposiciones.
- * Resolución 1872 de 2019, Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018 que creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones.
- * Resolución 2626 de 2019. Por la cual se modifica la Política de Atención Integral en Salud - PAIS y se adopta el Modelo de Acción Integral Territorial – MAITE.
- Resolución 3100 de 2019. Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el manual de inscripción.
- Ley 1164 de 2007. Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud. En su artículo 13, modificado por el artículo 99 de la Ley 1438 de 2011, establece que los programas que requieran adelantar prácticas formativas en servicios asistenciales deberán contar con escenarios de prácticas conformados en el marco de la relación docencia servicio.

- Ley 1188 de 2008. Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.
- Ley Estatutaria 1751 de 2015. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Desarrolla el alcance de la autonomía profesional en el marco de la ética, la racionalidad y la evidencia científica.

Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Este decreto fue modificado por el Decreto 1330 de 2019 que se sustituye el Capítulo 2 y suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. El artículo 2.5.3.2.4.3 contempla la evaluación de la relación docencia servicio y establece que los programas del área de ciencias de la salud deben prever las prácticas formativas, supervisadas por profesores responsables de ellas y disponer de los escenarios apropiados para su realización, y estarán sujetos a lo dispuesto en este Decreto, en concordancia con la normatividad vigente, el modelo de evaluación de la relación docencia servicio y demás normas sobre la materia. Asimismo, el artículo 2.5.3.2.8.2.2 determina que cuando se trate de programas del área de la salud que requieran de formación en el campo asistencial, la institución debe aportar, con la solicitud, los documentos que permitan verificar la relación docencia servicio acorde a la normatividad vigente.

Decreto 055 de 2015, Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 4. OBJETIVO: El objetivo del presente lineamiento, es dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente que regula la relación docencia servicio para las prácticas formativas de nuestros estudiantes en su propia institución educativa, Asegurando espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población y ofreciendo para nuestros estudiantes un ambiente de aprendizaje en el que desarrolle sus competencias y se evidencie los resultados de aprendizaje.

ARTICULO 5. VIGENCIA: La vigencia del presente lineamiento será indefinida. De darse el caso de su terminación anticipada este deberá garantizar la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes dentro de un periodo académico, estando vigente la relación docencia servicio.

Se exceptúan los casos en que la terminación obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios del escenario o dependencia asignada para las actividades de práctica o desarrollo de la docencia servicio, dando en estos casos, a cada uno de las partes, el tiempo prudencial para reprogramar sus actividades docente - asistenciales.

ARTICULO 6. COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO: Dentro de cada relación docencia servicio y/o prácticas formativas se conformará un Comité Docencia-servicio y/o de prácticas formativas, el cual tendrá a su cargo la Coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades asistenciales y docentes.

El comité estará integrado como mínimo por: El director, gerente o jefe de área de la educación de área o dependencia donde se desarrollará las prácticas formativas dentro de la institución, que se denominará ESCENARIO DE PRÁCTICA o su delegado; Un representante del Programa académico y un representante del estudiante que estén rotando.

Las funciones del Comité serán:

1. Elaborar el programa semestral o anual conjunto de trabajo, indicando claramente los eventos que ejecutará EL ESCENARIO DE PRÁCTICA y los que ejecutará LA UNIVERSIDAD, procurando entre ellos una equitativa correspondencia.
2. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del capítulo 1, del título 1, parte 7 del decreto 780 de 2016, así como de los convenios que rigen la relación docencia-servicio.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio;
4. Elaborar y presentar semestralmente, a los representantes de cada una de las partes que se comprometen o a quienes éstos determinen, informe de avance y /o de cumplimiento del Programa Conjunto de Trabajo. Al finalizar el período académico hacer entrega del informe final con la evaluación del cumplimiento de los acuerdos pactados en el programa de trabajo en los quince días siguientes a la fecha de terminación del semestre.
5. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
6. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio.
7. Establecer, reglamentar y vigilar los Planes de prácticas formativas, conforme al artículo 13, parágrafos 1 del Decreto 2376 de 2010, compilado en el Decreto 780 de 2016.
8. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios DEL ESCENARIO DE PRÁCTICA;
9. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio.
10. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los convenios Docencia - Servicio en aras de asegurar el desarrollo armónico de las relaciones.
11. Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación Docencia - Servicio con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades.
12. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1º. Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2°. Toda la documentación referente a la relación docencia-servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes.

ARTICULO 7. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES EN LA RELACION DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS Y LAS PRÁCTICAS EN LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO.

DEPENDENCIAS Y/O PROGRAMAS.

Permitir a los profesores y estudiantes, dentro de sus instalaciones la realización de las rotaciones, prácticas formativas profesionales y las referentes a la relación docencia servicio, actividades necesarias y poner a disposición de los educados los recursos técnicos, científicos y académicos para el desarrollo de las actividades docente asistenciales de acuerdo con el plan de estudio aprobado por el docente asistenciales de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación a la UNIVERSIDAD.

Establecer con el tutor académico del estudiante el conjunto de actividades e intervenciones planificadas y articuladas, dirigidas a corregir o subsanar las debilidades y deficiencias de las prácticas formativas o la relación docencia – servicio según el caso.

Realizar inducción a los estudiantes antes del inicio de la práctica formativa.

Informar a la oficina de TALENTO HUMANO, tan pronto tenga conocimiento; de accidentes, las enfermedades y la inobservancia de las medidas de higiene y seguridad en el desarrollo de la práctica formativa de los estudiantes o personal docente.

TALENTO HUMANO / DIRECCIÓN FINANCIERA CÚCUTA.

Afiliación a la ARL de conformidad al Decreto 055 de 2015, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

OFICINA DE COMPRAS BARRANQUILLA

Gestionar la compra de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una, la cual será tomada por la UNIVERSIDAD con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la Relación Docencia Servicio.

COORDINACIÓN DOCENCIA SERVICIO.

- Velar porque las dependencias que funjan como escenarios de prácticas respondan a las necesidades de las prácticas formativas del programa académico.
- Mantener vigentes y actualizados los convenios con relación docencia-servicio, en la modalidad de escenarios no clínicos institucionales y/o prácticas formativas.

- Coordinar y monitorear la vigencia de las Pólizas de responsabilidad civil extracontractual, de Riesgos Biológicos, así como de la afiliación de los estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales.
- Coordinar los cronogramas de las actividades de prácticas formativas, de investigación, de docencia y de extensión que se realicen en conjunto con los escenarios de práctica.
- Plantear para la gestión correspondiente, los Planes de Capacitación, solicitudes que surjan de las prácticas y/o de la relación docencia servicio.
- Disponer de un archivo con la documentación correspondiente a la relación docencia servicio y/o práctica formativa.
- Levantar actas del comité coordinador y manejar el respectivo archivo de estas.
- Solicitar informes de prácticas para consolidar informes por período académico de las actividades desarrolladas.
- Informar a las instancias pertinentes sobre las decisiones tomadas en las reuniones de Comité coordinador que afecten el buen desarrollo de las prácticas formativas.
- Presentar en las reuniones de Comité coordinador los resultados de evaluación del período académico de las dependencias que funjan como escenarios de práctica realizado por los docentes y estudiantes.
- Las que se deriven de común acuerdo en la relación docencia servicio.

PROFESOR SUPERVISOR DE PRÁCTICAS

El profesor supervisor de prácticas formativas es un profesional de las áreas del saber con perfil que incluye calidad humana, experiencia profesional, laboral y habilidades docentes, el cual supervisará al estudiante durante el desarrollo de cada una de las actividades de acuerdo al plan de delegación progresiva de responsabilidades, con sentido ético, crítico, analítico, reflexivo y con sensibilidad social. Tendrá como responsabilidad las siguientes:

- Socializar a los estudiantes el convenio y sus responsabilidades según nivel que cursa, el reglamento de práctica y otras que se deriven para el desarrollo de las prácticas formativas.
- Realizar la inducción al escenario de práctica correspondiente a la rotación programada.
- Cumplir con la reglamentación tanto institucional como específica para el buen desarrollo de la práctica formativa.
- Velar por el cumplimiento de los requisitos y reglamentos para el desarrollo de las prácticas formativas.
- Realizar seguimiento teórico práctico y retroalimentación a los estudiantes en cada una de las rotaciones de la práctica asignada.
- Velar por el diligenciamiento de los formatos establecidos por cada programa académico para el desarrollo de las prácticas formativas.
- Cumplir con los diferentes tipos y criterios de evaluación establecidos de la rotación de la práctica formativa asignada.
- Aportar sugerencias para las acciones de mejora que beneficien y optimicen los procesos de las prácticas formativas.

- Entregar al finalizar la práctica formativa el informe respectivo de esta, y los formatos establecidos.
- Asistir a las reuniones convocadas para el desarrollo de las prácticas formativas.
- Las que puedan suscitarse dentro de la supervisión dentro del desarrollo de la práctica formativa.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES:

- Brindar la prestación del servicio basado en los principios éticos y legales en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de acuerdo al reglamento de estudiantes de la Universidad y las normas internas de la Institución en convenio.
- Cumplir con los horarios establecidos.
- Dar un trato respetuoso y considerado a las personas que laboran en la institución, a los profesores, a los usuarios, la familia y comunidad en general.
- Liderar y participar en procesos de investigación relacionados con su práctica.
- Mantener la reserva absoluta de hechos relacionados con el trabajo durante la práctica y aun, después de haber cesado su tiempo de prácticas.
- Informar a su profesor o jefe del servicio hechos que atenten contra el paciente, la familia y todos los actores encargados en el proceso de atención.
- Portar el uniforme del programa completo, carnet en un sitio visible.
- Evitar el porte excesivo de bisuterías, que pongan en riesgo biológico al paciente y al estudiante.
- Presentar los documentos exigidos para poder iniciar las prácticas formativas.

ARTICULO 8. SUPERVISIÓN. Los planes de prácticas formativas deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico práctico del estudiante en cada periodo académico, bajo la supervisión del profesor y coordinador.

ARTICULO 9. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda controversia, diferencia o reclamación que surja entre los participantes en la relación de las prácticas formativas y las prácticas en la relación docencia servicio, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones, serán sometidas a mediación directa entre las partes inmersas en la diferencia o asuntos junto con los directores y/o jefes de área o dependencia y coordinador de la práctica.

ARTICULO 10. GARANTIAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES. En aras de Garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas se establecen las siguientes responsabilidades: LA UNIVERSIDAD se responsabiliza de la afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de pregrado y posgrado durante el tiempo que dure la práctica. De la misma manera la UNIVERSIDAD se compromete a afiliar a los estudiantes de postgrado al Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud por el tiempo que dure su

práctica y procurando efectuarse como mínimo un día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente.

Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como base de cotización un salario mínimo legal mensual vigente. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica.

La universidad velará durante el tiempo que dure la práctica que los estudiantes de pregrado acrediten su afiliación al SGSSS, esta puede ser en calidad de cotizante o de beneficiario; en el régimen subsidiado en salud, o en un régimen exceptuado o especial en salud.

ASEGURAMIENTO. Los estudiantes de pregrado y posgrados que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros, estarán cubiertos por una póliza de responsabilidad civil extracontractual, y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una, la cual será tomada por la UNIVERSIDAD con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la Relación Docencia Servicio.

ARTICULO 11. PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El seguimiento de la relación docencia servicio y/o prácticas formativas se hará mediante reuniones periódicas del Comité Docencia-Servicio, las cuales quedarán consignadas en actas. Anualmente, el Comité DOCENCIA- SERVICIO evaluará este convenio, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios y procedimientos que establezcan o exija LA UNIVERSIDAD y el Acuerdo 0003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud, así como los organismos de vigilancia y control.

ARTICULO 12. EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS Y ESCENARIOS DE PRÁCTICAS FORMATIVAS.

La evaluación de la relación docencia servicio y/o prácticas formativas se articulará con el seguimiento al cumplimiento de los procesos interrelacionados en el marco de las prácticas formativas y de las actividades ejecutadas por estudiantes y profesores. Esta evaluación se realiza finalizada las prácticas formativas de los estudiantes en el correspondiente calendario académico y los resultados se presentarán en reunión del Comité Docencia Servicio. Cada Programa Académico que desarrolle su práctica formativa en el escenario, aplicará los formatos de evaluación establecidos a los grupos de interés que de una u otra manera participan de la relación docencia servicio y los resultados que arrojen serán insumo para los procesos de autoevaluación del escenario de práctica y del programa académico, lo que conlleva a estructurar el Plan de Mejoramiento de la Relación Docencia servicio.

ARTICULO. 13. COMPENSACIONES. Para el desarrollo de la relación docencia servicio y/o prácticas formativas con integración de propiedad no se estipularán compensaciones o pago alguno.

ARTICULO. 14. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este CONVENIO. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente CONVENIO. La política de tratamiento de la información de la Universidad podrá ser consultada en la página Web www.unisimon.edu.co.

Parágrafo: En caso de que una de las partes o ambas requieran entre sí compartir datos personales de sus colaboradores o cualquiera de sus bases de datos, estas deberán suscribir un acuerdo escrito, estableciendo las condiciones de un contrato de transmisión o transferencia de datos personales según el caso, en concordancia con la ley 1581 de 2012 y a sus respectivas políticas de tratamientos de la información.

ARTÍCULO 15. IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Corresponde a LA FACULTAD DEL AREA DE LA SALUD Y FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, Así como las demás áreas mencionadas en el presente lineamiento realizar la implementación, el monitoreo, el seguimiento y la evaluación del **LINEAMIENTOS DEL ESCENARIO DE PRÁCTICAS CON INTEGRACIÓN DE PROPIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS Y LAS PRÁCTICAS EN LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.**

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2022.
Para constancia firman,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ CONSUEGRA BOLÍVAR
Rector

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
Secretaria General

ORIGINAL FIRMADO

SONIA FALLA BARRANTES
Vicerrectora Académica